

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-685/2020

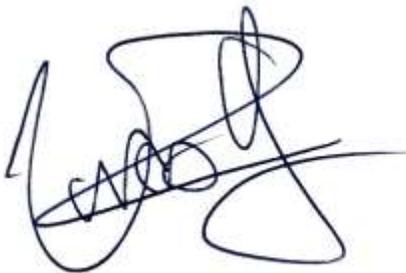
ACTOR: ANDRÉS MENDOZÁ LÓPEZ y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

Expediente: CNHJ-NAL-685/2020

ACTOR: ANDRÉS MANDOZA LÓPEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 21 de octubre del año en curso, el cual se interpone en contra de la X Sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, su convocatoria, el protocolo para la Paz Política aprobado y designación de autoridades que ahí es realizada.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. Que, presuntamente, en fecha 07 de octubre de 2020, el C. Alfonso Ramírez Cuellar, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, convocó a la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional a realizarse el día 09 de octubre de 2020.

2. Que presuntamente, en fecha 08 de octubre de 2020, el C. Alfonso Ramírez Cuellar, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió una fe de erratas en alcance al correo emitido y enviado el día 07 de octubre de 2020.
3. Que presuntamente, en fecha 09 de octubre de 2020, el C. Alfonso Ramírez Cuellar, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, suspendió la convocatoria del 07 de octubre del presente año, señalando como nueva fecha de celebración de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para el 12 de octubre de 2020.
4. Que presuntamente, en fecha 12 de octubre de 2020, el C. Alfonso Ramírez Cuellar, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional suspendió la convocatoria del 09 de octubre del presente año, señalando como nueva fecha de celebración de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para el 15 de octubre de 2020.
5. En la X sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, realizada el 15 de octubre de 2020, se trataron temas como la designación de diferentes autoridades, entre ellas las delegadas y delegados de los comités ejecutivos estatales de Campeche y el Estado de México; además de aprobarse el Protocolo para la Paz Política de MORENA a pesar de las diversas observaciones realizadas al mismo durante la sesión.

Del escrito de queja se desprende que ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la convocatoria a la X sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acta circunstanciada de la X sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y los acuerdos tomados en desahogo de los puntos 5, 6 y 7.4 del orden del día de la sesión de 15 de octubre de 2020, la cual deberá ser requerida al hoy responsable por obrar en su poder.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la consulta CNHJ-152/2020.
4. **TÉCNICA.** Consistente en el video testigo de la X sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 15 de octubre de 2020, que, al efecto, el referido comité haya grabado de la sesión

virtual en la plataforma ZOOM el cual deberá ser requerido al hoy responsable por obrar en su poder.

5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a determinar la ilegalidad de los actos que se impugnan.
6. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a determinar la ilegalidad de los actos que se impugnan.

Así mismo se da cuenta del escrito de ampliación de la queja presentado por los CC. **ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ,** recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 05 de noviembre de 2020, de dicho escrito se desprende los siguientes medios de pruebas:

1. **DOCUMENTAL (ANEXO TRES).** Consistente en el **ACTA DE LA X SESION URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020,** la cual puede ser visualizada en el portal electrónico <https://morena.si/wp-content/uploads/2020/10/ACTA-X-sesion-Urgente-COMITE%CC%81-EJECUTIVO-NACIONAL-15-10-2020-SF.pdf>
2. **DOCUMENTAL (ANEXO CUATRO).** Consistente en el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA MEDIANTE EL CUAL DISCUTE Y APRUEBA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, QUERETARO, ESTADO DE MEXICO Y PUEBLA,** la cual puede ser visualizada en el portal electrónico <http://morena.si/wp-content/uploads/2020/10/ACUERDO-DEL-COMITE-EJECUTIVO-NACIONAL-DE-MORENA-MEDIANTE-EL-CUAL-DISCUTE-Y-APRUEBA-LOS-INTEGRANTES-DEL-COMITE-EJECUTIVO-ESTATAL-CONFUNCIONES-DE-DELEGADOS-EN-LOS-ESTADOS--DE-QUINTANA-ROO-1.pdf>

Se da cuenta de escrito de fecha 06 de noviembre de 2020, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se desahoga en tiempo y forma la prevención realizada por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones

de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la controversia planteada por el actor no se ajusta exactamente a los supuestos previstos los artículos 26 y 32 del Reglamento como quedó señalado en párrafos anteriores, ello porque la parte actora no denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna de Morena, únicamente controvierte la legalidad de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 15 de octubre del 2020 y los acuerdos tomados en la misma, específicamente respecto del punto 7 del orden del día.

Conforme a la Jurisprudencia 41/2016 titulada “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO” se concluye que el derecho a la autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria.

De lo antes mencionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Comisión se encuentra facultada para implementar mecanismos para la solución de conflictos internos.

En este orden de ideas, el artículo 49 inciso a) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone lo siguiente:

*“Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos, **así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA.**”*

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita se desprende que esta Comisión Nacional tiene la facultad de verificar la legalidad de los órganos y/o autoridades de MORENA con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros de Morena frente a cualquier acto de autoridad partidista.

Sin embargo, esta atribución no debe circunscribirse únicamente a actos derivados de procesos electorales internos, pues de una interpretación en sentido amplio, la facultad de verificar la legalidad de los actos emitidos por autoridades de Morena debe extenderse a cualquier acto u omisión que sea de naturaleza diversa a la electoral siempre y cuando sean atribuibles a los órganos partidistas establecidos en el artículo 14 Bis del Estatuto de Morena.

Asimismo, resulta idóneo que la verificación la legalidad de cualquier acto u omisión de naturaleza diversa a la electoral se sustancie bajo las reglas previstas en el TÍTULO NOVENO, en el entendido de que los plazos se computarán en días y horas hábiles.

Lo anterior, porque del análisis de las reglas previstas en el Reglamento se advierte que los tiempos sumarios para la tramitación de un asunto en el que únicamente se hacen valer agravios de mera legalidad obedece a la necesidad de contar con una determinación sobre el problema jurídico planteado lo antes posible, haciendo efectiva la garantía de acceso a una justicia expedita, que resuelva de fondo la controversia planteada y que permita la reparabilidad de cualquier derecho antes de que se hayan consumado.

Con esta medida se garantiza la atención oportuna de los asuntos en los que únicamente se controvierta la legalidad de los actos y omisiones atribuibles a autoridades partidistas dentro de los plazos previstos en el mismo Reglamento.

Por último, de acuerdo a la tesis aislada 240634 titulada “MÉTODO ANALÓGICO, APLICACIÓN DEL.”, se establece que, para que pueda aplicarse una disposición por analogía, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y,
- b) Igualdad esencial de los hechos.

El primer supuesto se cumple en razón a que, tal como se señaló en párrafos anteriores, se actualiza la falta expresa de un procedimiento a través del cual se tramiten los recursos de queja en los que se pretenda controvertir la legalidad de actos y omisiones atribuidos a órganos partidistas, de naturaleza diversa a la electoral.

El segundo supuesto se materializa en atención a que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 46 del Reglamento, esta Comisión puede verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de Morena derivados del proceso electoral, por lo que al no existir previsión expresa sobre la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral, deviene aplicable por analogía el TÍTULO NOVENO, en el entendido de que en ambos supuestos nos encontramos con planteamientos de mera legalidad, para los cuales la norma reglamentaria estableció un procedimiento sumario para su tramitación.

En conclusión, conforme a una interpretación por analogía de lo previsto en los artículos 37 y 46 del Reglamento, para la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral resultan aplicables las reglas establecidas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por los **CC. ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ** en virtud de que

reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto/omisión atribuido a un órgano partidista, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. DE LAS PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja promovido por los CC . **ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ**, en su calidad de militante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO. **Háganse** las anotaciones pertinentes dentro del expediente **CNHJ-NAL-685/2020**, y agréguese a los autos el presente acuerdo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, escrito de ampliación de queja y escrito de desahogo de prevención, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

CUARTO. **Notifíquese el presente** Acuerdo a la parte actora, los **CC. ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. **Notifíquese el presente** Acuerdo a la Autoridad Responsable, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para que rinda el informe correspondiente, conforme al considerando **QUINTO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi